

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2024-00085, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 281
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00085
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A Nit. 900.189.642-5
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GIRALDO ARIAS CC. 15.898.369

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, las cuales deberán ser coherentes con el título valor objeto del proceso.

Al efecto se indica que revisado el pagaré objeto de cobro ejecutivo se observa que si bien el mismo se indica por un valor de \$50.042.051, en el contenido del mismo y de acuerdo a la carta de instrucciones, se especifica que el valor de \$25.301.051 corresponde a capital y el valor de \$24.740.999 a los intereses remuneratorios, clasificados como suma A) y suma B), respectivamente.

De acuerdo con ello, deberá además adecuar el cobro del monto de capital y sus intereses moratorios, así como el cobro del monto de intereses.

Adicionalmente, deberá indicar a que tasa fueron liquidados los intereses de plazo.

2. Deberá especificar el capital sobre el que se pretende el pago de intereses de mora causados desde el 02 de abril de 2024. Ello advertido que la suma de \$50.042.051, corresponde al total de la obligación, es decir, donde se incluye el capital, los intereses y el seguro que se relaciona.
3. En relación a los intereses de mora, deberá especificar sobre qué capital fueron liquidados, puesto que según el formato de solicitud de crédito de libranza el monto solicitado fueron \$27.000.000 y además el capital con que se diligenció el pagaré corresponde a la suma de \$25.301.051, de acuerdo a la carta de instrucciones, siendo en este caso, la suma de \$50.042.051, el total de la obligación, es decir, donde se incluye el capital, los intereses y el seguro que se relaciona. Razón suficiente para que de manera clara se especifiquen los intereses.
4. Deberá aportar la carta de amortización y el plan de pago del crédito objeto del cobro ejecutivo. Ello advertido que se trató un crédito por libranza, y ante las inconsistencias del cobro de capital e intereses, se hace necesario estos documentos.
5. Aportar el soporte correspondiente al concepto de seguros causados, vencidos y no pagados equivalentes a la suma de \$8.960.937.
6. Según se discrimina el pagaré fue diligenciado por la suma de \$50.042.051, correspondiente a capital, intereses corrientes, seguros, los cuales se discriminaron así:

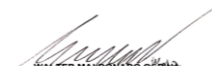
CONCEPTO	VALOR
Capital (valor A)	\$ 25.301.052
Intereses de plazo (valor B)	\$ 15.780.063
Seguro (valor B)	\$ 8.960.937
TOTAL	\$ 50.042.051

En razón de ello, deberá aclarar por qué en las pretensiones, se indica como capital de la obligación, el total en el que se incluye todos los valores relacionados, cuando según el cuadro que se relaciona el capital insoluto de la obligación es \$25.301.052, pretendiendo entonces, se libre mandamiento de pago, por un capital que incluye intereses y además cobrar sobre ese capital, intereses moratorios sobre los intereses de plazo.

Por lo anterior, la parte actora deberá aclarar dichas inconsistencias, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de las correcciones solicitadas, es decir, integrando la demanda y las correcciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la CC. 22.461.911 y T.P No. 129.978 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafab1fcc86ee53675d2be44b5fe3e0d7dd1e471b94f3678f8e2a6334e216471**

Documento generado en 25/04/2024 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>